

Circular No. 001 de 2017
Línea Contable S.A.S.

Reforma tributaria

Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016

Javier E. García Restrepo

Enero 6 de 2017

“Todo impuesto específico, así como todo el sistema de impuestos de una nación, se invalida a sí mismo por encima de una cierta tasa de impuestos.”

El nuevo escenario tributario

1. Retención en la fuente por IVA a los del régimen simplificado

El Art. 376 de la Ley 1819 de 2016 -Vigencias y derogatorias- deroga expresamente el Numeral 4° del Art. 437-2 del Estatuto Tributario, que a su tenor decía:

“Agentes de retención en el impuesto sobre las ventas....

...

4. Los responsables del régimen común, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que pertenezcan al régimen simplificado. “

En consecuencia a partir del 1° de enero de 2017 **no opera** la retención en la fuente a los responsables del régimen simplificado por mandato expreso de la ley 1819 de 2016.

2. Tarifa mínima de retención en la fuente para empleados

El Art. 376 de la Ley 1819 de 2016 -Vigencias y derogatorias- deroga también expresamente el Art. 384 del Estatuto Tributario que hacía relación con la tarifa mínima de retención en la fuente a empleados.

Por lo tanto, a partir del 1° de Enero de 2017 la retención en la fuente por concepto de rentas laborales será exclusivamente la establecida en el Art. 383 del Estatuto Tributario.

3. Retención en la fuente por rentas laborales

Si bien, según el Art. 17 de la ley 1819 de 2016, se mantuvo la tabla de retención en la fuente del Art. 383 del Estatuto Tributario, se introdujeron cambios relacionados sobre todo con el pago por honorarios y por compensación por servicios personales que expresamente, bajo determinadas condiciones, quedan incluidos en este tipo de rentas.

Ahora el párrafo del mencionado artículo dice textualmente:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. *La retención en la fuente de que trata el presente artículo **se aplicará a partir del 1° de marzo de 2017**; en el entre tanto se aplicará el sistema de retención aplicable antes de la entrada en vigencia de esta norma.”*

Siendo así las cosas se tendrán dos meses para adaptar los programas e incluir los nuevos conceptos que trae el artículo en mención.

Hasta pronto.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”